

RECURSO Nº.- 25/2026
RESOLUCIÓN Nº.- 27/2026

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En Sevilla, 1 de julio de 2026.

Recibido recurso especial en materia de contratación, presentado en nombre y representación de la mercantil TELESPAZIO IBÉRICA S.L., contra la Resolución de fecha 10 de junio de 2026, por la que se excluye su oferta y se adjudica el CONTRATO MIXTO DE EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE LA CARTOGRAFÍA DE LA GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SU MIGRACIÓN A FORMATO SIG Y LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS A PARTIR DEL VUELO DE 2026, NÚCLEO DEL GEMELO DIGITAL URBANO DE LA CIUDAD DE SEVILLA EN EL MARCO DEL PROYECTO SEVILLA NODE, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Expte nº 12/2026 Lote 1, tramitado por el Servicio de Contratación y Gestión Presupuestaria de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, (GMU), en el que se solicita la suspensión de la tramitación, conforme a lo dispuesto en el art. 53 LCSP, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de febrero de 2026, se procede a la publicación de los anuncios de licitación y Pliegos del contrato descrito en el encabezamiento, en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado.

Publicada la licitación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, se reciben al término del plazo de presentación, las siguientes ofertas:

- .- SERESCO, S.A.
- .- TCA CARTOGRAFIA Y GEOMATICA, S.A.
- .- TELESPAZIO IBÉRICA, S.L.U.
- .- VIAMAPA SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA, S.A.

La Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2026, procede a la apertura de la apertura del archivo electrónico nº 1, constatándose que todas ellas presentan la documentación administrativa completa, a excepción de VIAMPA

SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA, S.A., en relación con la cual se detecta incoherencia entre el DEUC y la declaración responsable en relación a su condición de PYME. Seguidamente se procede a la apertura del archivo electrónico nº 2 (Documentación acreditativa cuya valoración depende de un juicio de valor) de las proposiciones presentadas al procedimiento (Lote 1 y Lote 2), consistente en una Memoria técnica descriptiva y justificativa con el contenido mínimo exigido en el Anexo I del PCAP que es revisada por la Mesa, constatándose que las ofertas presentadas por SERESCO, S.A., TCA CARTOGRAFÍA Y GEOMÁTICA, S.A. y TELESPAZIO IBÉRICA, S.L.U. se encuentra aparentemente completas, no así la presentada por VIAMPA SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA, S.A., en la que se ha incluido indebidamente en el archivo electrónico nº 2 la documentación acreditativa de la cualificación del equipo técnico (titulaciones, curriculum, relación de trabajos realizados, experiencia profesional...), que debió incluir en el archivo electrónico nº 3 (documentación acreditativa cuya valoración se realiza de forma automática), entendiéndose que ha desvelado su oferta parcialmente de forma anticipada.

En consecuencia, la Mesa acuerda proponer la exclusión del licitador VIAMAPA SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA, S.A. por haber desvelado parte de su oferta de forma anticipada, y remitir al Servicio de Sostenibilidad e Innovación Urbana la documentación acreditativa de los criterios cuya valoración se realiza mediante juicio de valor aportada por los licitadores que continúan en el procedimiento, en el archivo electrónico nº 2, para la emisión de informe de valoración.

Con fecha 10 de abril de 2026, el Servicio de Sostenibilidad e Innovación Urbana emite informe técnico de valoración de las ofertas, en base a los criterios sometidos a juicio de valor, recogidos en el PCAP, con la siguiente puntuación:

ASPECTOS INCLUIDOS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES	PUNTUACIÓN		
	SERESCO	TCA	TELESPAZIO IBERICA
Programación de las actuaciones a seguir en el desarrollo de la prestación	4,85	4,00	4,70
Identificación de los puntos críticos que pudieran interferir o condicionar la ejecución de las tareas requeridas	7,15	4,80	8,50
Propuestas de mejora en los procesos de integración para agilizarlos y optimizarlos	7,65	5,70	6,30
Propuestas de mejora en los procesos de actualización de la cartografía a partir del vuelo fotogramétrico de 2026	8,35	8,80	7,70
Cambios y transformación del modelo de datos de los levantamientos más antiguos al modelo de datos más actualizado. Propuesta optimizada del flujo de trabajo	8,35	5,00	5,70
Estudio de viabilidad de integrar todos los levantamientos pendientes antes de contar con el vuelo de 2026 y/o justificación de mantenimiento o alteración del orden de las tareas descritas	8,65	5,35	7,10
TOTAL PUNTUACIÓN	45,00	33,65	40,00

Constituida nueva sesión de la mesa de contratación con fecha 16 de abril de 2026, se procede a la lectura y toma de conocimiento del citado informe técnico de valoración de 10 de abril de 2026, procediéndose a su lectura, toma de conocimiento y aceptación de su contenido. Seguidamente, se procede a la apertura del archivo electrónico nº 3 (Documentación acreditativa de los criterios evaluables de forma automática) que ha de incluir la oferta económica (Hasta 10,00 puntos) y la Mayor

cualificación y experiencia del equipo técnico (Hasta 40,00 puntos), según Modelo del Anexo III, constatándose que las ofertas se encuentran completas. Seguidamente, la mesa procede a realizar los cálculos para determinar la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, de los que resulta que ninguna de las ofertas económicas se encuentra en esta situación, al superar todas ellas el umbral efectivo aplicado K (-5% de la media).

En consecuencia, la Mesa acuerda remitir dicha documentación al Servicio de Sostenibilidad e Innovación Urbana, para la emisión de informe de valoración, el cual se emite el 30 de abril de 2026, recogiendo la siguiente puntuación:

LICITADOR	CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3	TOTAL PUNTUACIÓN
SERESCO S.A.	45,00	28,82	3,19	77,01
TCA CARTOGRAFÍA Y GEOMÁTICA S.A.	33,65	40,00	4,20	77,85
TELESPAZIO IBÉRICA S.L.U.	40,00	No cumple	No cumple	No cumple

El citado informe, manifiesta la inadecuación de la oferta presentada por TELESPAZIO IBÉRICA, S.L.U. a las características mínimas exigidas para el equipo técnico y medios personales descritas en el PPT, y a los requisitos mínimos exigibles como medios personales, proponiendo su exclusión. Finalmente concluye proponiendo la adjudicación del contrato a la empresa TCA CARTOGRAFÍA Y GEOMÁTICA, S.A. al haber obtenido la mayor puntuación.

Constituida la Mesa de contratación con fecha 7 de mayo de 2026, se procede a la toma de conocimiento y aceptación del contenido del informe emitido por el Servicio de Sostenibilidad e Innovación Urbana con fecha 30 de abril de 2026 relativo a la valoración de los criterios evaluables de forma automática y puntuación final, a la vista del cual acuerda proponer al órgano de contratación la exclusión del licitador TELESPAZIO IBÉRICA, S.L.U., al no cumplir los requisitos mínimos exigidos en el Anexo I del PCAP para el criterio de "Mayor cualificación y experiencia del equipo técnico". Asimismo, acuerda proponer al órgano de contratación, como adjudicataria del Lote 1, a la empresa TCA CARTOGRAFIA Y GEOMATICA, S.A.

Requerida la documentación previa a la adjudicación a dicha entidad de conformidad a lo establecido en el artículo 159.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, se califica la misma como presentada en tiempo y forma, habiendo obtenido calificación favorable en mesa de contratación de 9 de junio de 2026 y visto cuanto antecede, el Sr. Gerente de Urbanismo, mediante Resolución nº 5358, de fecha 10 de junio de 2026 dispone:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto de licitación del lote nº 1 del CONTRATO MIXTO DE EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE LA CARTOGRAFÍA DE LA GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SU MIGRACIÓN A FORMATO SIG Y LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS A PARTIR DEL VUELO DE 2026, NÚCLEO DEL GEMELO DIGITAL URBANO DE LA CIUDAD DE SEVILLA EN EL MARCO DEL PROYECTO SEVILLA NODE., aceptando la propuesta de la Mesa de Contratación y

aceptando el informe técnico de valoración de la propuesta presentada conforme a lo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- Acordar la exclusión del licitador TELESPIAZIO IBÉRICA, S.L.U, al no cumplir los requisitos mínimos exigidos en el PPT, en los términos propuestos por la mesa de contratación de 7 de mayo de 2026, así como el informe emitido por el Servicio de Sostenibilidad e Innovación Urbana con fecha 30 de abril de 2026 .

Tercero.- Clasificar las ofertas admitidas a la licitación del citado Servicio, en los siguientes términos:

ORDEN	EMPRESA	PUNTOS
1	TCA CARTOGRAFIA Y GEOMATICA, S.A.	77,85
2	SERESCO, S.A.	77,01

Cuarto.- Acordar la adjudicación del lote nº 1 del CONTRATO MIXTO DE EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE LA CARTOGRAFÍA DE LA GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SU MIGRACIÓN A FORMATO SIG Y LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS A PARTIR DEL VUELO DE 2026, NÚCLEO DEL GEMELO DIGITAL URBANO DE LA CIUDAD DE SEVILLA EN EL MARCO DEL PROYECTO SEVILLA NODE a la empresa TCA CARTOGRAFIA Y GEOMATICA, S.A.

En fecha 11 de junio se publica el Anuncio de adjudicación, conteniendo la Resolución 5358. En esa misma fecha se publica el denominado Edicto de adjudicación del Lote 1, que no es sino la transcripción de la Resolución nº 5358, de fecha 10 de junio de 2026.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de junio de 2026, se recibe en este Tribunal recurso especial en materia de contratación presentado el 26 de junio por la mercantil TELESPIAZIO IBÉRICA, S.L., contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de referencia, solicitando la nulidad de la exclusión y de la adjudicación del contrato y la suspensión del procedimiento.

La documentación recibida se traslada a la GMU, unidad tramitadora del expediente de contratación solicitando la documentación a que se refiere el art. 56 de la LCSP.

Con fecha 1 de julio se recibe informe remitido por el Servicio de Contratación y Gestión Presupuestaria de la GMU, en el que se manifiesta que:

En relación al mantenimiento de las medidas cautelares producidas en aplicación automática del art. 53 LCSP, a la vista de la celeridad del procedimiento de resolución y del carácter especial del recurso, y al objeto de garantizar el mayor respeto y protección a los derechos afectados tanto del recurrente como a los terceros, esta parte no encuentra inconveniente alguno en su mantenimiento, si bien, reiterando la legalidad del procedimiento y de las actuaciones seguidas, así como el acto de exclusión, lo que fundamentará adecuadamente en el informe que se remitirá a los efectos oportunos, una vez recabados los informes del Servicio de Sostenibilidad e Innovación Urbana, así como del trasladado del recurso a los terceros licitadores, para que puedan alegar cuanto estimen conforme a derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla, de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, 28 de septiembre de 2018 y 17 de octubre de 2024, por los que se efectúa, respectivamente, el nombramiento y renovación de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Tratándose de un contrato financiado en el marco del Plan De Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – Next Generation, se registrará el mismo por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto – ley 36/2020, de 30 de diciembre, incorpora determinadas especialidades en relación al recurso especial en materia de contratación, con carácter básico conforme refiere a “*sensu contrario*” el apartado segundo de su Disposición Adicional Primera.

Particularmente, en lo que respecta a las especialidades del recurso especial en materia de contratación en relación a contratos financiados con fondos “Next Generation” se contemplan en su art. 58 en los siguientes términos:

«1. En los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y siempre que los procedimientos de selección del contratista se hayan tramitado efectivamente de forma electrónica:

a) El órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación, la resolución de adjudicación del contrato. En este mismo supuesto, el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación cuando proceda, será de diez días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 9 noviembre.

b) El órgano competente para resolver el recurso habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática.

2. Los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los actos y decisiones dictados en relación con los contratos a que se refiere este artículo tienen carácter de urgentes y gozan de preferencia absoluta ante los respectivos órganos competentes para resolver».

En cumplimiento del apartado 1.b), en consecuencia, procede pronunciarse sobre la concurrencia de alguna causa de inadmisibilidad y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, concretamente la suspensión automática que procede *ope legis* por virtud del art. 53 LCSP.

El artículo 49 de la LCSP dispone que las medidas cautelares irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los interesados afectados y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación

El Tribunal Supremo en numerosas sentencias, entre otras, las Sentencias de 25 de febrero de 2011 y de 26 de septiembre de 2011, fija los principios asentados con relación al proceso cautelar y que cabe entenderlos de aplicación en el marco de este procedimiento. Así, el Tribunal Supremo señala que toda decisión sobre las medidas cautelares debe adoptarse ponderando las circunstancias del caso y teniendo en cuenta la finalidad de la medida cautelar y su fundamento constitucional

Uno de los fines de la adopción de una medida cautelar, en el marco del procedimiento principal del recurso especial, va esencialmente dirigido a asegurar la eficacia de la resolución de este último, previéndose además breves plazos legales para la tramitación del recurso, a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento judicial cuya tramitación es más compleja y su duración más prolongada. Es por ello que las medidas cautelares en el seno del recurso especial no han de serlo por un lapso de tiempo dilatado, lo que ya supone de partida un menor riesgo o perjuicio para el interés público que demanda la adjudicación y formalización del contrato de que se trate.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante un supuesto de suspensión automática, sobre cuyo mantenimiento procede pronunciarse, teniendo en cuenta, además, las manifestaciones efectuadas por el propio órgano de contratación.

Por lo expuesto, con la finalidad de asegurar el efecto útil del recurso, consideramos procede mantener la medida cautelar de suspensión del procedimiento.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Mantener la medida cautelar de suspensión del procedimiento sustanciado para la adjudicación del **CONTRATO MIXTO DE EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE LA CARTOGRAFÍA DE LA GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SU MIGRACIÓN A FORMATO SIG Y LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS A PARTIR DEL VUELO DE 2026, NÚCLEO DEL GEMELO DIGITAL URBANO DE LA CIUDAD DE SEVILLA EN EL MARCO DEL PROYECTO SEVILLA NODE**, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Expte nº 12/2026 Lote

1, tramitado por el Servicio de Contratación y Gestión Presupuestaria de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento y efectúense las publicaciones oportunas al respecto.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES